



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIÓN DE OPERADORAS EN TAXIS DE CHIMBORAZO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio: la Universidad Nacional de Chimborazo en lo sucesivo “UNACH” debidamente representado por la Dra. María Angélica Barba Maggi, Mgs., en calidad de Rectora y por otra parte la Unión de Operadoras en Taxis de Chimborazo, debidamente representado por el Sr. Segundo Cargua en calidad de Presidente, los comparecientes de forma libre y voluntaria en ejercicio de sus funciones y atribuciones acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. La Constitución de la República del Ecuador ordena:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna

2. La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la






prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

“Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...)b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. ...”

3. El reglamento de Régimen Académico establece:

“Art. 83.- Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público.”

4. La UNACH, es una Institución de Educación Superior, creado mediante Ley #98 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 771 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Reglamento, su Estatuto y Reglamentos internos. Entre los fines de la Universidad sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, Tecnológica y Humanística, el aporte al desarrollo: del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico priorizando áreas y líneas relacionadas con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, la capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones superiores y organismos nacionales y extranjeros.
5. La Unión de Operadoras en Taxis de Chimborazo con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, fue reconocida legalmente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Acuerdo Ministerial No-0184 del 19 de Agosto de 1970. 





6. Con fecha 29 de septiembre del 2014 mediante el oficio N° 0011-PFCEHT-DVCS-UNACH-2014, se aprueba el perfil del proyecto “Desarrollo de capacidades en mantenimiento automotriz y servicio al cliente a los propietarios y choferes de la ciudad de Riobamba” el cual se basa en la capacitación de mantenimiento de los vehículos para alargar la vida útil de los mismos a través de la mecánica básica y poder realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, lo cual ayudara a reducir tiempos y dinero de los señores propietarios para seguir brindando un mejor servicio a la ciudadanía, así también como el modo de como brindar un excelente servicio personal del conductor hacia el pasajero para que el servicio sea agradable y ser bien visto por los usuarios, brindando comodidad, confianza y cordialidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio específico tiene como objeto instrumentar la cooperación interinstitucional e integrar la formación académica de los estudiantes de la carrera de Mecánica Industrial-Automotriz de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante el desarrollo de sus prácticas pre profesionales en la Unión de Operadoras de Taxis de Chimborazo, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje, competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) De la Unión de Operadoras en Taxis de Chimborazo:

- Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la UNACH.
- Facilitar el acceso de los estudiantes de la UNACH, al interior de las instalaciones con el fin de que realicen sus prácticas pre profesionales.
- Entregar un certificado al alumno de la UNACH, que haya concluido su proyecto de vinculación, en el cual se indicaren el número de horas realizadas con un total de 160 horas.

b) De la Universidad Nacional de Chimborazo:

- Asignar los recursos docentes necesarios y suficientes para la ejecución del presente convenio.
- Dar seguimiento, controlar y realizar el proceso de evaluación al desempeño de los estudiantes.
- Capacitar a los estudiantes en el buen manejo de los bienes en donde se realiza las practicas motivo de este convenio mientras permanezcan en el uso de los mismos.





c) Obligaciones conjuntas:

- Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del cronograma de trabajo establecido y los objetivos del convenio.
- Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes.
- Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio.
- Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio, con la sociedad.
- Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución será en las Sedes de las Operadoras, para aplicar los conocimientos adquiridos por los estudiantes de la carrera de Mecánica Industrial-Automotriz.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN:

El presente Convenio tendrá una duración de 36 meses a partir de la fecha de su firma pudiendo renovarse por igual período, el mismo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN:

Se encargará de la administración del presente Convenio el Coordinador(a) de Vinculación con la Sociedad de la Facultad de Ciencias de Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra Institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

La Unión de Operadoras en Taxis de Chimborazo, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiante, así como tampoco toda las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por cuanto se trata de un convenio que coadyuva a la formación académica y aplicación de conocimientos directamente con la sociedad.

P





Al no existir relación laboral entre la Unión de Operadoras en Taxis de Chimborazo y el estudiante, se excluye también la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por el cumplimiento del plazo del Convenio;
- Por el mutuo consentimiento, siempre que no se afecte a terceros;
- Por caso de que concurran causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y
- Por declaración de terminación Unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, la misma que dará aviso a la otra con 30 días de anticipación.

En el caso de la terminación por cualquier causa, las partes suscribirán una carta de liquidación y cierre de este Convenio, dejando constancia de lo ejecutado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente. De no llegar a un acuerdo las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en la sala de mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ALCANCE O DEFINICIONES DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos se hayan precisado en las leyes Ecuatorianas se sujetará a tal definición.





- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se someterá a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de las partes.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el título XIII del libro IV de la Codificación del Código Civil, de la interpretación de los Contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

La Unión de Cooperativas en Taxis de Chimborazo, “UOTTCH” está localizada en las calles Venezuela y Diego de Almagro esquina, en la sede social Tlgo. Jorge Calderón Cazco.

La Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) está localizada en Campus Norte “Ms. Edison Riera R.”: KM. 1.5 Vía a Guano, Teléfonos: (593) 3 730 880. Ext 1005.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

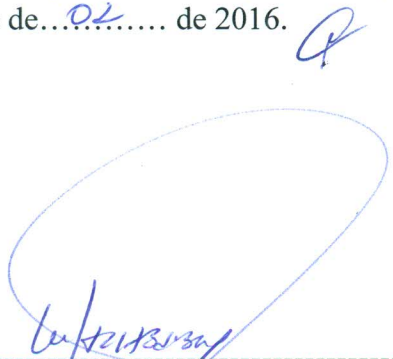
Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- Copia certificada del nombramiento de la Dra. María Angélica Barba Maggi, Mgs., en calidad de Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Copia certificada de la designación del Sr. Segundo Cargua, Presidente del UOTTCH.
- Copias de cédula y certificados de votación, de los intervinientes en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente Convenio en original y cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Riobamba a los 05 días del mes de 02 de 2016.





 Dra. María Angélica Barba Maggi, Mgs.
RECTORA UNACH





 Sr. Segundo Cargua
PRESIDENTE DE LA UCTCH